

2025.00070

## INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE CREAN Y REGULAN LOS PREMIOS A LA EXCELENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL EN ANDALUCÍA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

### I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

### II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

#### Primera.- Sobre el objeto del proyecto.

El objeto del proyecto consiste en la creación y regulación de los Premios a la Excelencia de la Administración Local en Andalucía.

El proyecto consta de un preámbulo, catorce artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición derogatoria, y tres disposiciones finales.

#### Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la misma, se acompaña al proyecto Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), y acuerdo de inicio. A los efectos del presente informe, se examina dicha MAIN en aspectos de procedimientos administrativos, cargas administrativas y órganos administrativos, conforme a las letras b) del número 4º al 6º y d) del artículo 7.1 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Para el proyecto normativo en cuestión se ha elaborado una MAIN abreviada, la justificación se recoge en el epígrafe 2. d) “**Justificación de la elaboración de una memoria abreviada**”, en el cual se indica que “*Los motivos por los que se ha optado por elaborar una Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada del proyecto de Decreto por el que crean y regulan los Premios a la Excelencia de la Administración Local en Andalucía se han expuesto en los apartados anteriores y se resumen a continuación:*

- No se regula ningún procedimiento administrativo ni se crea ningún órgano colegiado.



|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                    |            |                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ | 15/07/2025 |                                                                                       |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmLPFLRBWJTGE8XNT92PGJ4GTKP     | PÁG. 1/5   |                                                                                       |



- No afecta directamente a los derechos e intereses legítimos de las ciudadanía, ni implica realización de actuaciones por su parte ni establece obligaciones para la ciudadanía o las empresas.
- No tiene impacto de carácter económico, de género, en la infancia, la adolescencia o la familia.
- Carece de valores que permitan una evaluación ex-ante y ex-post”.

A) Con respecto al **procedimiento administrativo**, no se corresponde dicha afirmación con el texto propuesto en cuanto se observa que se recogen los siguientes procedimientos administrativos: De concesión del premio; de pérdida del reconocimiento establecido en los premios y de revocación.

Por lo que se considera que se habría de revisar al objeto de que se recogieran los mismos, con los factores tenidos en cuenta para fijar el plazo máximo de duración, y el diseño funcional que esquematiza el flujo de cada procedimiento (Anexo IV Diseño funcional de procedimiento genérico), acorde con el artículo 7 bis 1 b) 4º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y el apartado 2.3.2.d de la Guía Metodológica.

Por otro lado, con respecto a la modificación del Decreto 107/2024, de 4 de junio, por el que se crean y regulan los Premios Justicia Andalucía, se recuerda lo dispuesto en el artículo 7 bis 1 b) 4º del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el cual dispone que “*cuando se modifiquen preceptos relativos a procedimientos administrativos ya existentes, se debe llevar a cabo un estudio relativo al análisis y diagnóstico de los procedimientos y su posible rediseño*”. Aspecto este que se encuentra también en el apartado 2.3.2.1.d) de la Guía Metodológica. En base a ello, se echa en falta una referencia a ese estudio relativo al análisis y diagnóstico, y su posible rediseño.

B) En lo referido a la **evaluación de las cargas administrativa**, en la memoria no se hace mención a ella. Teniendo en cuenta, como se ha expuesto anteriormente, que en el texto propuesto se recogen distintos procedimientos, se habría de revisar al objeto de la identificación y medición de las cargas administrativas que habrían en cada procedimiento, con sus correspondientes Anexos: El Anexo V Lista de chequeo para simplificación y para la reducción de cargas administrativa y el Anexo VI Identificación y medición de cargas administrativas (apartado 2.3.2.d.2 Guía Metodológica).

C) En lo relativo a la **creación de nuevos órganos** y la acreditación de la no coincidencia de funciones y atribuciones con las de otros órganos existentes. A este respecto, no se corresponde lo expuesto en el la memoria en cuanto en el texto figura el órgano colegiado del jurado (artículo 9 ).

### III. CONSIDERACIONES CARÁCTER PARTICULAR.

#### Preámbulo.

Párrafo 6: Se entiende que se habría de hacer mención al artículo 7 del Decreto 662/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, referido a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

#### Artículo 6. Presentación de candidaturas.

##### Apartado 1.

Sería aconsejable que se indicara que la solicitud se ajustará a un formulario normalizado, acorde con los artículos 6.3 f) y 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Además, dicha inclusión facilitaría la comprensión de lo establecido en la disposición adicional tercera en la que se establece que el “*formulario normalizado de candidatura y cualquier otro necesario para la tramitación de los premios se aprobarán y actualizarán por resolución de la persona titular del órgano directivo central competente en materia de régimen local*”, máxime cuando solamente se hace mención a los formularios en dicha disposición.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                    |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmLPFLRBWJTGE8XNT92PGJ4GTKP     | PÁG. 2/5   |  |



## Apartado 2.

Se establece que “El jurado estará facultado para realizar propuestas de candidaturas, pero no podrán valorar las candidaturas presentadas por ellos mismos”.

Se considera que se habría de recoger cómo se efectuaría esa propuesta de candidatura y quién la llevaría a cabo la valoración.

Por otro lado, al objeto de una mayor claridad, se habría de revisar la terminología, ya que, por una parte, se da la facultad de presentar propuestas de candidaturas “*al jurado*”; pero, por otra parte, al final de la frase se emplea la expresión “*por ellos mismos*”; por lo que, parece que se estaría refiriendo a los miembros del jurado. Y, en este sentido, se recoge en la modificación que se va efectuar en el Decreto 107/2024, de 4 de junio, así en el apartado cinco de la disposición final primera se dispone que “8. Los miembros del jurado no podrán valorar las candidaturas presentadas por ellos mismos, salvo la referente a la modalidad Premio de honor «Justicia Andalucía»”; por último, se habría de valorar que hubiera homogeneidad en la terminología empleada en la regulación de los premios (Fundación y Excelencia Local), al participar de la misma naturaleza.

## Apartados 5 y 6.

Con respecto a la documentación y datos que se exijan, se habría de tener en cuenta el derecho de no aportar documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía, así como en otras Administraciones Públicas, salvo que se oponga el interesado; y ello, en los términos que se recogen en el artículo 28 de la Ley 39/2015, 15 de octubre. En dicho sentido, se establece en el artículo 6.3 b) del Decreto 622/2019, de 27 de noviembre, como criterio de reducción de cargas y simplificación documental “*La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables*”.

## Apartado 10.

Se dispone que “*Las solicitudes con las candidaturas, dirigidas a la persona titular del órgano directivo central competente en materia de régimen local y acompañadas de la documentación preceptiva, se presentarán: a) Por las personas que, de conformidad con lo previsto en los artículos 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que puedan también presentarse en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.*

*b) Por las personas que no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de que puedan también presentarse por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre*”.

Con respecto a la letra b), teniendo en cuenta que son personas físicas no obligadas a relacionarse electrónicamente, se considera que, además de la referencia a la presentación en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, ya que tienen derecho a relacionarse electrónicamente, sería aconsejable que se hiciera mención a la posibilidad de la presentación presencial que se establece en el artículo 27.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el cual dispone que Los escritos y documentos presentados de manera presencial en una oficina de atención en materia de registros deberán ser digitalizados en ésta para su incorporación al expediente administrativo electrónico, devolviéndose los originales a la persona interesada, sin perjuicio de aquellos supuestos en que la norma determine la custodia por la Administración de los documentos presentados o resulte obligatoria la presentación de objetos o de documentos en un soporte específico no susceptibles de digitalización”; y ello, sin perjuicio del resto de medios y lugares de presentación del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                    |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmLPFLRBWJTGE8XNT92PGJ4GTKP     | PÁG. 3/5   |  |



Por otro lado, se observa que se hace mención solamente a la normativa básica, echando en falta referencias al Decreto 622/2019, de 27 de noviembre, concretamente a los artículos 26 y 27, relativos al Registro Electrónico Único y a la presentación de documentación en las Oficinas de Asistencia en materia de Registro, respectivamente.

## **Artículo 8. Criterios de valoración.**

### **Apartado 1.**

En relación a los criterios de concesión en este procedimiento de concurrencia competitiva, sería aconsejable la correspondiente ponderación de cada uno, en aras de la seguridad jurídica.

## **Artículo 9. Jurado.**

### **Apartado 1.**

Se entiende que se debería recoger la adscripción administrativa, conforme al artículo 89.1 e) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

### **Apartado 4.**

Se dispone que *“Ejercerá las funciones de secretaría una persona funcionaria que desempeñe, al menos, una jefatura de servicio en el órgano directivo central competente en materia de régimen local, que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto. La designación de la persona titular de la secretaría se realizará, a propuesta de la persona titular del órgano directivo central competente en materia de régimen local, la cual establecerá la forma de sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular”*.

Se habría de revisar, al objeto de una mayor concreción, en cuanto que parece que es el órgano directivo central el que establece la forma de sustitución en vez de establecerse en la norma, tal como se dispone en el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece que *“La designación de la persona titular de la secretaría será determinada en la norma de creación o de funcionamiento del órgano colegiado, la cual establecerá la forma de su sustitución, que deberá recaer en una persona con la misma cualificación y requisitos que su titular”*

Apartado 7: Sería aconsejable que, además de hacer una remisión genérica a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se recogieran aspectos del empleo de medios electrónicos; en este sentido, en los artículos 17 y 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se establecen actuaciones electrónicas referidas a la convocatoria, la adopción de acuerdos, la remisión de actas, la expedición de certificados de acuerdo o la grabación de sesiones.

## **Artículo 11. Concesión y entrega de los premios.**

### **Apartado 2.**

Se establece que *“El plazo máximo para resolver el procedimiento de concesión será de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de candidaturas. El vencimiento del plazo máximo sin haberse dictado y publicado la resolución expresa legitima a las personas promotoras a entender desestimada su solicitud”*.

Con respecto al plazo máximo de resolución de tres meses, se debería valorar la aplicación del criterio de simplificación y agilización de los procedimientos establecido en la letra b) del artículo 6.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de *“reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias”*.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                    |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmLPFLRBWJTGE8XNT92PGJ4GTKP     | PÁG. 4/5   |  |



## Artículo 13. Pérdida del reconocimiento establecido en los premios.

### Apartado 2.

En relación a que el “*procedimiento se iniciará mediante acuerdo de inicio...*”, se habría de complementar añadiendo la expresión de “*oficio*” (...se iniciará de oficio...), de conformidad con el artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Además, se considera que la resolución de la pérdida de reconocimiento se habría de notificar y publicar en el BOJA, al igual que se efectúa en la revocación (artículo 14 del texto propuesto).

Por último, se observa que no se hace mención al plazo máximo para dictar y resolver, acorde con el artículo 21.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta observación se extiende al artículo 14 del texto propuesto.

## Artículo 14. Revocación.

### Apartado 3.

Se dispone que “*La resolución de revocación será notificada a las personas interesadas y se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*”.

Teniendo en cuenta que la resolución va a ser objeto de notificación y publicación, podría surgir la duda, a efectos del cómputo del plazo de impugnación, de si es a partir de la notificación o de la publicación; por lo que, se debería especificar dicho aspecto.

**Disposición final primera. Modificación del Decreto 107/2024, de 4 de junio, por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía». El Decreto 107/2024, de 4 de junio, por el que se crean y regulan los Premios «Justicia Andalucía».**

Apartado cinco: Se dispone que “*Se añade un nuevo apartado 8 al artículo 8, que queda redactado como sigue: «8. Los miembros del jurado no podrán valorar las candidaturas presentadas por ellos mismos, salvo la referente a la modalidad Premio de honor «Justicia Andalucía»*”.

Nos remitimos a las consideraciones expuestas al apartado 2 del artículo 6.2, en relación a las propuestas de candidaturas de los miembros del jurado.

Apartado Seis: Se establece que “*El apartado 8 del artículo 8 pasa a numerarse como apartado 9. Siete. Se modifica el apartado 1 del artículo 10, que queda redactado como sigue: «1. El jurado emitirá un fallo que será motivado e inapelable, en el que figurará el nombre de las personas, instituciones o entidades consideradas idóneas para la concesión de los premios en cada una de las modalidades»*”.

Se observa que se hace referencia a la expresión “*inapelable*”, la cual no se recoge en el texto del borrador del Decreto por el que se crean y regulan los premios a la excelencia de la Administración Local en Andalucía, siendo los premios de la misma naturaleza.

EL SECRETARIO GENERAL  
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.  
Arturo E. Domínguez Fernández

|                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                    |            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------|------------|--|
| Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN |                                    |            |  |
| FIRMADO POR                                                                                                                                                                                                                                                                       | ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ | 15/07/2025 |  |
| VERIFICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                      | Pk2jmLPFLRBWJTGE8XNT92PGJ4GTKP     | PÁG. 5/5   |  |